

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0081-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 24/01/2018	Hora: 16:31:03.41... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante radicado 131-8389 del 27 de octubre de 2017, los señores **LILIANA ESTELLA GARCIA GONZALEZ** y **JHON JAIRO ORTIZ OSPINA**, identificados con cedula de ciudadanía número 39.445.685, 15.433.640 respectivamente, solicito ante la Corporación tramite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-65551, ubicado en la vereda las cuchillas del municipio de Rionegro.

2. Que mediante oficio con radicado CS-131-1311 del 14 de noviembre del 2017, se requirió a la parte interesada para que en un termino de 10 días hábiles contados a partir del 11 de diciembre del 2017 fecha de su entrega, allegara a la corporación el pago por concepto del tramite de concesión de aguas superficiales, del cual no se evidencia respuesta hasta la fecha.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 80 de la Carta establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables"*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos, así:

"Artículo 3º: Principios (...)

12 En virtud del principio de economía, las autoridades deberían proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que la Ley 1755 de 2015, consagra en su artículo 17 las *"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento (...)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: direccion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 507, Rionegro: 844 80 80

Porce Nus: 866 01 26, Tecnópolis los Oficios: 346 30 70

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfonos: (054) 536 20 40 - 257 40 25

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado (...)

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y los hechos relacionados en la parte considerativa del presente Acto se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado número 131-8389 del 27 de octubre de 2017

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por a los señores **LILIANA ESTELLA GARCIA GONZALEZ y JHON JAIRO ORTIZ OSPINA**, identificados con cédulas de ciudadanía número 39.445.685 y 15.433.640 respectivamente, mediante radicado número 131-8389 del 27 de octubre de 2017, por lo expuesto en la parte motivada de la presente actuación.

Parágrafo. En caso de requerir el permiso deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales exigidos en el Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, el archivo el expediente número 056150229007, el cual contiene las diligencias surtidas de la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores **LILIANA ESTELLA GARCIA GONZALEZ y JHON JAIRO ORTIZ OSPINA**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este Acto dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05615.02.29007

Proceso: *Trámite Ambiental*

Asunto: *Desistimiento tácito*

Proyectó: *Alejandra Valencia*

Revisó: *Abogada Piedad Úsuga Z.*

Fecha: *17/01/2018*